

NIT. 891.190.346-1

ACUERDO No. 28
(05 de julio de 2022)

“Por medio del cual se modifica el artículo 16 del Acuerdo Superior No. 32 de 2009 “Por el cual se expide el Estatuto Electoral de la Universidad de la Amazonia””

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia de 1991 consagra el principio de la autonomía universitaria como una garantía institucional, que permite a los centros de educación superior adoptar sus propios estatutos, definir libremente su filosofía y su organización interna.

La Ley 60 de 1982 *“Por la cual se transformó en la Universidad de la Amazonia”*, la define como una Institución de Educación Superior, creada como establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrita al Ministerio de Educación Nacional; señala los órganos de dirección dentro de los cuales aparecen en su orden: Consejo Superior, Rector y Consejo Académico, a la vez que autoriza para que en el Estatuto Orgánico, se reglamenten los demás procesos académicos y administrativos inherentes al funcionamiento de la misma Universidad.

La Ley 30 de 1992 *“Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”*, en los literales b) y d) del artículo 65, le confiere al Consejo Superior de las Universidades la facultad para definir la organización administrativa y expedir, adoptar o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución.

A su vez, el Acuerdo No. 62 de 2002¹, emanado del Consejo del Superior Universitario, estableció en su artículo 25 que unas de las funciones de este órgano colegiado son: *“d) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales”* y *“e) (...) modificar y aprobar los estatutos y reglamentos de la Institución (...)”*.

La Sección Quinta del Consejo de Estado, dentro del proceso de nulidad electoral bajo radicado 11001-03-28-000-2021-00055-00 interpuesto por la señora Yescica Lorena Ramírez Garzón contra el acto de elección de la señora Nayla Milena Imbachí Murillo como

¹ *“Por el cual se deroga el Acuerdo 064 de 1993, y se adopta el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia”*

Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de la Amazonia, profirió sentencia de única instancia de fecha 26 de mayo de 2022, notificada el día 27 de mayo de 2022 a través de correo electrónico njudiciales@uniamazonia.edu.co, en la cual falló:

“PRIMERO: INAPLICAR POR INCONSTITUCIONALES (i) el artículo 16 del Acuerdo 032 de 2009, por medio del cual el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia expidió su Estatuto Electoral y (ii) el punto segundo de la parte resolutive de la Convocatoria No. 001 de 2021, por la cual el Consejo Electoral de la citada Institución de Educación Superior, estableció el procedimiento para llevar a cabo la elección de representante del sector productivo ante el Consejo Superior, en lo que hace referencia al requerimiento de adelantar el proceso de inscripción de candidatos de manera presencial en la Secretaría General de la Universidad de la Amazonia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR LA NULIDAD del acto de elección de la señora Nayla Milena Imbachi Murillo, como representante del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia, contenido en el Acta de la Asamblea de Elección del 28 de mayo del 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.” (Cursiva fuera de texto)

Posteriormente, el día 09 de junio de 2022, la Sección Quinta del Consejo de Estado, emitió “*aclaración de sentencia, requisitos de probabilidad*”, en la cual decidió negar la solicitud de aclaración de la sentencia del 26 de mayo de 2022, debido a que, la petición de la demandante no estaba dirigida a explicar los conceptos o las frases de la parte resolutive de la sentencia si no que, buscaban que esta jurisdicción ordenara la modificación de los estatutos de la Universidad de la Amazonia.

Con el objetivo de brindar cumplimiento a la sentencia mencionada con anterioridad, se hace necesario modificar el artículo 16 del Acuerdo Superior No. 32 de 2009 “*Por el cual se expide el Estatuto Electoral de la Universidad de la Amazonia*”, en aras de garantizar la participación democrática de los aspirantes a las sedes donde la *Alma Mater* tiene presencia.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 16 del Acuerdo Superior No. 32 de 2009 “*Por el cual se expide el Estatuto Electoral de la Universidad de la Amazonia*”, el cual quedará de la siguiente manera:

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

NIT. 891.190.346-1

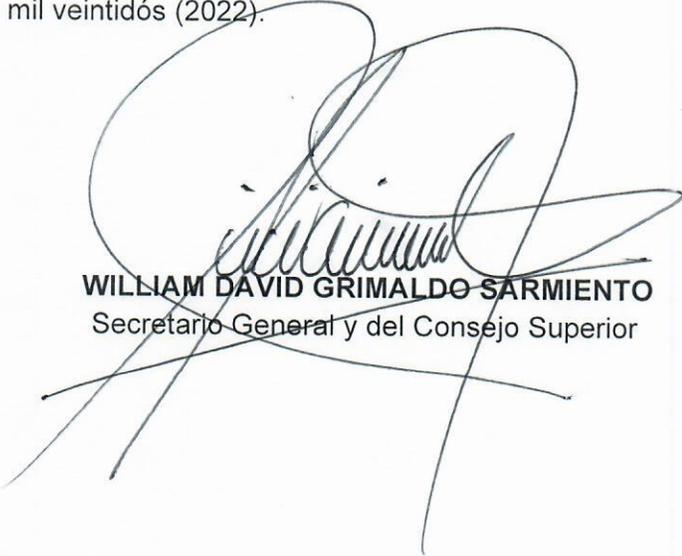
“ARTÍCULO 16. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. La inscripción de los candidatos se realizará en la Secretaría General de la Universidad de la Amazonia de manera presencial y/o de forma electrónica en los términos y condiciones establecidos por el Consejo Electoral en la convocatoria que para el proceso electoral se expida, anexando los datos personales que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para ocupar el cargo al que aspira cada candidato.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, de conformidad con lo consagrado en el Acuerdo Superior No. 16 de 2019 “Por el cual se adopta y reglamenta el medio oficial de publicación de los actos administrativos de la Universidad de la Amazonia”.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los cinco (05) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Adriana López Jamboos
ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS
Presidente del Consejo Superior



WILLIAM DAVID GRIMALDO SARMIENTO
Secretario General y del Consejo Superior